

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040004</b>	<b>EXPEDIENTES DE COBRANZA POR VIA DE APEDIO</b>

**FECHA:** 1816

**LEGAJO:** 26

**Nº DE EXPEDIENTE:** 3

**PLANERO:**

Barras Año de 1816

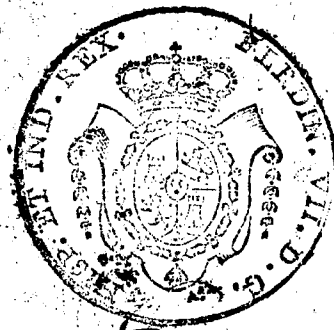


Auto

De premio contra los Deudores al  
M<sup>o</sup> Poito de esta Villa para el pago  
de lo q. citan de cuando y.

Juez. Interventor el Sr. M<sup>o</sup>  
Agustino Diaz Carmona

Yo el Sr. Poito de la  
de esta Villa, Tomo  
Martiano mombilla



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto 3 Cnclan. de Barraco apuneros de Agosto  
de mil ochoz. diez y seis. El Sr. Aguilino Diaz  
Garcia Alcalde Ord. y Tenor Intercambor de su Pi.  
Posito dize: q. deviendo dar principio a la Verifica-  
cion de dho Posito con arreglo a la M.<sup>a</sup> Instrucion y  
demas otras posteriores m.<sup>a</sup> comunicadas; desde luego p.  
q. tenga efecto en los terminos q. ultimam.<sup>a</sup> esta man-  
dado p. el sup.<sup>mo</sup> Consejo de Castilla en su circular de  
treinta y uno de mayo ultimo, devia de mandarse y  
mando; que todos los deudores al M.<sup>a</sup> Posito acudan  
apagar todos sus descubiertos de Granos y mrs den-  
tro del termino de quince dias, llevando al dho posito  
los Granos desde las Acoras sin entroparlo en sus casas  
en cuyo caso lo saquen de ellas y cubran sus adeudos,  
lo q. asi executen vago a la multa de quatro ducados,  
aplicados p. las partes a disposicion del sup.<sup>mo</sup>  
Consejo de Castilla; apercibiendo a demas de que pasa  
do q. ha dho termino ellos apunieran al pago con  
guardas y costas sin dispensar a persona alguna me

deante las estruchas oñes con q. se halla la punta.  
 Tanto fin se ficiaron los edictos correspondientes  
 en los sitios p.º acostumbrados para q. se haga  
 notorio a otros vecinos; y qual m.º si para saber esta  
 Prov.º a los Interventores: p.º q.º desde mañana fun-  
 gam el Puerto haviedo p.º el Vinteno a los Puertos  
 conforme ala Intenc.º y desde el referido Puerto se lo-  
 locaron en parte q.º usen y se continuen en misio-  
 nado, respecto a no poder entrar en el, q.º a los al-  
 gunos p.º lo de la barrilla, o mudo, y unido: Por  
 este su auto asi lo proveyo mando y firmo su m.º  
 de q.º por el dho. dho. de este m.º Puerto nombrado p.º  
 este Ayuntamiento m.º certifico =

Aguilino Diaz  
 Garcia

Presente fue:  
 Jose Anastasio  
 Membrellay

Nota 3 si ficiaron los Edictos q.º se manda. Barroas  
 proximo de Agosto de mill ochoz. diez y seis, certifico =

Membrellay

Nota 2 En Barroas a dos de Agosto del año expresado y o  
 el dho. dho. del m.º Puerto de esta: fue notoria  
 la anterior prov.º a Santiago Garcia, Ambrosio  
 Garcia y Josef Antonio Amador, diputado, Pro.º Sindico

Real y deposit.º del referido Puerto, y quedaron entera-  
 dos en las Personas, de q.º certifico =

Membrellay

Nota 3 En Barroas a diez y ocho de Agosto de mill  
 ochoz. diez y seis, El Sr. Alcalde Aguilino Diaz Garcia  
 fue Interventor del m.º Puerto de ella, en vista de que  
 los deudores a este, proceden a su satisfaccion con bas-  
 tante lentitud, y ya se ha pasado el termino q.º se le asigna  
 para q.º lo executasen, caso en las aperturas q.º se espe-  
 ran en el auto sup.º del corriente, para q.º ninguno de  
 los deudores p.ºda alguna ignorancia de q.º no ha llegado  
 a su noticia lo prevenido en los Edictos, de via de mandar  
 y mando, se entregue a los m.ºs. Ministros ordin.º  
 del dho. una lista nominal de los deudores a dho. m.º  
 Puerto, para q.º cada lista vaya intimandolos lo preve-  
 nido en el referido auto sup.º de q.º sigue comboran-  
 do al pago, advirtiendolos q.º fino lo verifican en el  
 termino de ocho dias q.º p.º ultimo les fimalo, h.º a  
 p.ºmiaria p.º todo sig.º con arreglo a las leyes en oñes.  
 Asi p.º este su auto, lo mando y firmo su m.º de q.º certifico =

Aguilino Diaz  
 Garcia

Presente fue:  
 Jose Anastasio  
 Membrellay

Nota se dio la lista nominal de deudores, q.º se manda al



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Rey mandamos que se firmen con mi go en Bannaco  
dho dia mes y año de dho. Artificio =

Yo el Rey =

Josef Munoz

Membrillo

Auto? No haviendo comparecido dende algunos a traer  
el testimonio de lo q. adendado a este dho. Posito, con arreglo  
alo prevenido en los dos anteriores autos, sin embargo  
cualafita cebra p. el ministro dho. casa huta con  
la lista q. se le entrego y havindose pasado el term.  
de los otros dias ultimam. finalada, entregase dho.  
segunda lista nominal, adho ministro, para que haga  
comparecer dho. deudores ala presencia judicial, sin  
admitir excusa alguna, y remandose en ello to  
ponga presos en estas dho. carcelas, a efectos de hacer  
los aver obedecan quanto dho. preceptua y manda  
en las anteriores provid. y paguen quanto adenda  
a dho. dho. Posito. Si por este motivo lo proveyo man  
do firmo el dho. Sr. Inter. dho. dho. Posito en Bannaco

3



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

abiente y his de Ayudo de mil ochoz. diez sus de g.  
yo el Rey dho. Artificio =

Aguilino Diaz

Sarriall

Laurento Ruiz

Jose Amartario

Membrillo

Nota? se entrego la segunda lista mandada en el auto  
anterior a dho. Sr. Inter. Ministro dho. del Turgado  
para los efectos en el mandado, yo firmo con mi go  
el dho. dho. Posito de dho. Artificio =

Yo el Rey =

Josef Munoz

Membrillo

Auto? En obediencia a lo que se ha presentado muchos  
deudores a este dho. Posito y manifestado, uno q. notie  
run mas que otras causas de haverlas en estas dho. car.  
q. se hallan en el dia de un temudis y desti hudo  
de todo auxilio para poder cumplir con lo q. dho. Sr.  
manda. y otros q. las coechas ansido las firmas

3

miente escasas y apenas han tenido para hacer  
 su recolección y para empanar los baruchos es-  
 tan precisados a salir a las ventas de animales de Alca-  
 zar, o a darlos amudias o de otros lin. sembrar  
 por estar en un sumo trabajo e indigencia y no  
 haverles quedado un grano mediante el mal año,  
 y su mud. vista la respuesta y p. otro lado la estre-  
 cha de las oas para q. apremie al pago de  
 via de mandar y mando, se proceda a embar-  
 gar como antes de ahora, ponerlos guardas  
 en las puertas apremiandoles p. todo rigor, y po-  
 niendo otros vnos en venta para con su importe  
 hacer el pago adho pinto, y de quanto se operare  
 y executare de cuenta al Sr. Subdelegado de la  
 Ciudad de Alcazar Subdelegado de Puntos de este Bar-  
 cedo para q. intelig. dicte la providencia que  
 estuviere oportuna. Si por este su auto lo mando  
 y firmo el Sr. Alcalde Juan Intersentor de l. M.  
 Ponto de estas. de Barraxas en ella, a treinta de Mayo  
 de mill ochoc. diez y seis de J. Certifico-

Aguilino Diaz  
 Garcia

Presente fui-  
 Jose Anastasio  
 Membrillo

Embargo de Catalina y en l. de Barraxas a primario de  
 Simón y de la de  
 Garcia Quintanilla

Aguilino Diaz Garcia Inter Intersentor, de este m.  
 Ponto, con mi asistencia y la de el Ministro Auditor  
 para al f. de <sup>de Mon. de Barraxas con q. dia</sup> de Barraxas y de  
 Catalina y de la de Barraxas  
 Ponto de quatrocientos de  
 cuenta y deudas a este m. Ponto de quatrocientos de  
 renta y de f. quatro celant. y tres quart. y medio de  
 diez, e hizo en cargo en un f. de l. en el callen  
 de d. Lucas, lende de otras de Alfonso de suya y de  
 Juan Antonio Ferrer, y para hacer en esta Jurisdic.  
 y de la cuenta de la l. y de notorios l. de  
 favor y nombre de estos quantos se hallen en posesion  
 de la Garcia Quintanilla de punto. punto de diez y seis  
 Navarros, Juan Antonio Ferrer y Josef Maria Rafael  
 todos de esta vecindad y de punto de diez y seis. Certifico-  
 en l. de Mon. de Barraxas con quien esta = vale =

Diaz

Presente fui-  
 Jose Anastasio  
 Membrillo

Embargo de giro y de la de Barraxas a primario de  
 Simón y de la de  
 Garcia Quintanilla





Para despachos de oficio cuatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sin embargo en la referida casa. Ita en la calle de las Alumnas linda p. el port. con otra calle, m. en contra de Don Maximiano y saliente con otra de Pedro Vazquez, unicos dueños q. se hallan de la expresada finca. por lo que se puede estar permanente no nombres su mrd depositaria, Juanon testigos a este embargo, Antonio Arca, Alfonso Arca y Don. En sus todos de este domicilio y lo primero en su mrd de of. Certificado =

*[Signature]*

La ciente fui:  
Jose Amartaseo  
Membrilla

Embargo de Fran. y Enlarilla de Barras dos de sept. 1806  
del año mil setecientos ochenta y seis. Em-  
bargo una casa en esta Población y calle de las Alumnas linda p. el port. y otras casas de Fran. Grande y Don. Peave me. propia de Fran. y otros dueños vecinos q. fue de otros y dueños q. es de este tal punto de ciento noventa y nueve fan. y medio y medio de trigo, en cuyo embar-  
go no nombres su mrd depositaria p. lo que se  
fueron no poder desaparecer. siendo testigo q.



Para despachos de oficio cuatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sin embargo. Felipe Garcia Fraille, Julian Cuevas y Felipe Aparicio de esta ciudad y lo primero en su mrd de of. Certificado =

*[Signature]*

La ciente fui:  
Jose Amartaseo  
Membrilla

Embargo de D. Alfonso y Enlarilla de Barras dos de sept. 1806  
del año mil setecientos ochenta y seis. Em-  
bargo una casa de esta ciudad propia de D. Alfonso y otros dueños y dueños a este tal punto de setenta y cinco fan. y medio y medio de trigo y medio fan. y medio de cebada y las cuantas de otro punto de quinientos, Ita en otras casas calle q. llaman de los dueños linda de otras de Enlarilla Garcia, Don. Maximiano y el actual Don. Alcalde y otra casa es lo unico q. se halla de este punto, al q. no se nombra deposit. por la arriva de, siendo testigo q. Juanon Garcia, Tomas Vazquez y Don. Juanon de esta ciudad y lo primero en su mrd de of. Certificado =

*[Signature]*

La ciente fui:  
Jose Amartaseo  
Membrilla

Embargo de Anon y Cular. de Barrax a tres de  
Mayo dia 25 de Sept. de mil ochoc. e noventa el.  
Los Alcaldes embargos, a Monte de Sierra de  
frades de Anon Maria Diaz de Santa y de Andora  
a este y? Ponto de noventa y cinco fan. quatro  
cub. y un q. de trigo, una casa inmediata a la  
Calle del charco linda del Parador de Anon  
Antonio Ferrer y otras cosas de Santa Cruz  
villa de Santa y otros notorios, en Carano, Luis si.  
Mas favor y nombre de este quanto vino sean  
del expresado Anon y nombre suyo de deponi-  
dario a Marcos Pobeda. drest domicilio quien se  
comitajo f. tal f. obligo a darlos de manifestar  
lo siempre f. obligo a ley de m. deponi. caso  
de las penas establecidas. siendo testigos Thom Puyes,

Antonio Patron y Cirioval Cuevas. de esta vecin-  
dad y otros tantos en virtud con los depositarios Artificios-

Marcos Pobeda  
Presente fui  
Jose Anastasio  
Membrillo

Embargo de d. Fran. y Cular. de Barrax a tres de  
Mayo del Abad y gano el Los Alcaldes, Luis embargos

Embargo de d. Fran. May y del Abad y de Andora  
a este qual Ponto de noventa y cinco fan. ocho  
cub. y tres cuartillos de trigo, y embargo, una casa  
cerca de la Calle del charco, linda de Anon de d. Gabriel y de  
Anon y de la villa de d. d. Julian de Anon vecino  
de Alcaate, una docena de Villanos, dos Arcas, favor  
y nombre de este quanto vino se reconocan en  
proprios del expresado de Andora, y nombre suyo  
por deponi. de d. Fran. May de Cinar  
nos quienes esta me presente se dio f. entregado de  
ellos y se obligo a ponerlos de manifestar siempre f.  
obligo a ley de m. deponi. caso de las penas esta-  
blecidas, caso del competente poderio de Andora y de Andora  
ciacion de leyes y testigos con la virtud siendo testigos  
Santiago Sastre, Pedro Cam y otros tantos en virtud de todos  
de certificacion de d. Fran. de Andora Artificios-

M. Diaz  
Juan May  
de Cinar  
Presente fui  
Jose Anastasio  
Membrillo

Embargo de d. Fran. y Cular. de Barrax a quatro de Sept. de mil ochoc. y  
diez y tres, en virtud acompañado de mi el Escribano de Andora que se  
ala casa de d. Ana Antonia Prosa, linda de d. Fernando





Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

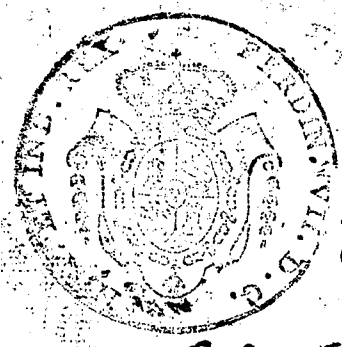
Alfaro vecino q. fue de esta p. de unos a este rural  
punto, afecto de buque el embargo de los bienes y  
pertenencias q. adonde se hallasen, a una uelas vecinas q.  
hallarse la casa enana, respondio en una fuesa al  
puerto pero q. ignoraba adonde, para q. entodo tiempo  
conste, lo pongo p. dilig. q. prima el Sr. Jue. Interventor  
de este m. Puerto, conmiss. el Sr. Escrib. de C. de C.

J. Diaz

José Anastasio

Membrillo

Dilig. 3 En la tarde de Barracas hoy dia martes, yo el  
Escrib. de Puerto acompañado de un soldado y un vecino  
no admitido, a la casa de Maria Diaz mujer  
de Martin Navarrete mal. ya difunto, y vecinos q. fueron  
de escasez y dandonos a espaldas punto, y no ha  
vundo hallado mas efectos de los susodichos que  
una fuesa en una p. de calle de los Pasos, y un  
otro de Alfaro viejo, y haivudola encontrado en  
puerto en la calle todada con piedras, y destechada  
los edificios de ella p. vender, y en su virtud se  
practicar el embargo, vundo la Real Audiencia



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Casa y su solar con esta extension y capacidad q. solo  
sirve de un sitio solar y para q. conste de un de los con  
Alcalde se pone esta dilig. q. prima con rigo el Sr.  
de J. en Barracas p. ut supra =

J. Diaz

Lacortez

José Anastasio

Membrillo

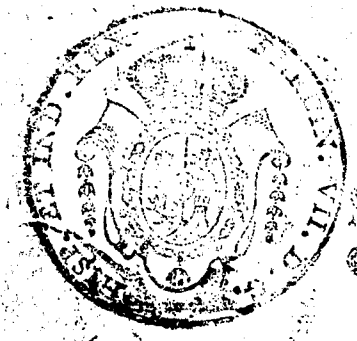
Dilig. 3 En la tarde de Barracas a las sept. de la tarde del  
punto, El Sr. Alcalde Jue. Interventor me en m. Puerto  
asistido de mi el Sr. Escrib. y el mismo orden  
pase a la casa en Tubian Lopez Negro y dandon  
a Juan de Godova difunto y vecinos q. fue de escasez  
en la cantidad de quatro mil ochoc. noventa y de una  
casa q. se compró de Tubian Lopez y su hijo dandon  
que al Puerto de cinco Alenda Jue. dos alud. y un g.

de diez y nueve al referido Tribunal tiene el  
 pago u la cantidad q. adeudava al difunto Juan  
 de Cordova p. dha casa para cubrir en parte el  
 adeudo adho d. Poite, respondio en pp. y notorio  
 q. en el año de ochog. tuvo presente recibos de  
 sumarios de otros tantos tropas u la cantidad  
 referida y q. los dhos sumarios los havia cubi-  
 con el fin de q. dha pasasen a cuenta u lo q. adeu-  
 dava para cuyo efecto havia echo recueto al dho  
 J. P. como Consejo de Castilla y q. esperaba su res-  
 p. y q. no habiendole dho sup. real ni acci-  
 diendo a su voluntad esta pronta a dar satisfaccion  
 de la referida cantidad. Asi lo respondio y firmo  
 con su seal de q. certifico =

Aguilino Diaz  
 Garcia

Licenciado  
 Jose Anastasio  
 Membrillo

Embargo de Miguel de la Cruz  
 Domine  
 En la ciudad de Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil ochog. y  
 diez y seis años hizo embargo en la casa de dho



Dada despachos de...

SELLO QVARTO, AÑO DE  
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

de la dha casa y demas bienes que se hallan en  
 esta dha dition y son propios de d. Miguel de la Cruz  
 Domine En no q. fu de esta d. en la porcion q. se ade a  
 cubrir la cantidad de mil quinientos y ochog. y veinte y un mrs  
 dho d. q. es adeudo a este d. Poite y son los unicos vie-  
 ros q. se encuentran del dho Miguel de la Cruz, de cuyo em-  
 bargo no nombro su virtud depositario p. los fijos q.  
 siempre devan de tener subordinacion y mando su virtud se-  
 haga saber ala parte para q. lo tenga entendido luego  
 q. se presente en esta d. o se le oprime alav. del Balustero  
 posterior a su veridiccion en aquella con su hijo d. Joaquin  
 de la Cruz y q. mismo se haga saber a Juan Alfonso de la Cruz  
 de la Cruz como de Ayuntamiento de esta d. no otorgue esta  
 d. de venta u la referida cantidad de la dha casa y bienes sin  
 dar parte ala Junta en Poite de esta d. para q. se verifique  
 que dha cantidad y no desaparezca, siendo presentes a  
 este embargo, Santiago Garcia, Pedro Tompman y Matias  
 Juans de la Cruz y dho d. firmaron con su seal certifico =

Aguilino Diaz  
 Garcia  
 Pedro Jose Martinez  
 Matias Juans  
 Licenciado  
 Jose Anastasio  
 Membrillo

Notas de oficio a D. Miguel Blasco. p. el barrio de San Juan con  
esta Sta. Barbara de San Juan, Artificio =

Membrillo  
M

N.º 3 En esta v.º de San Juan y el Estero y otros no  
si que lo q. se manda anteriormente, a San Juan y  
los de San Juan de San Juan. de esta y de San Juan de  
no otorgue esta v.º de San Juan y San Juan, p.  
p. D. Miguel Blasco, en dar parte a la Junta de  
Punto de la misma Junta entera, Artificio =

Membrillo  
M

Ante 3 mediante alas v.ºs de San Juan, practicadas para los  
caballeros de los descubiertos q. se hallan ahora en  
D.º Ponto de San Juan. con arreglo alas oas comunicadas  
al efecto y si guari imposible el trabajo, mediante ala  
ocasion en la presente secha y estar los vecinos en  
una total epidemia, con arreglo al los conyugados  
de la v.º de San Juan descubiertos en el Ponto de San Juan

9  
En la imposibilidad q. se halla en esta v.º para poder  
trabajar cada qual en respectivo descubiertos, y que en  
vista comunig. avarando las oas q. han de ser  
agrade. Ellos de San Juan de San Juan Alcalde ord.  
de esta v.º de San Juan por D.º M. y San Juan de San Juan  
en D.º Ponto. an por este trabajo lo p.º de San Juan  
y primo en ella. a guisa de q. se halla de San Juan. y  
dize en San Juan de San Juan =

Agustin Diaz  
Garcia

Presente fue  
Jose Anastasio  
Membrillo  
M

Ante 3 con esta v.º de San Juan al los descubiertos de San Juan en  
Punto de San Juan de San Juan. al fin q. se manijis  
en el anterior auto, lo q. no se apodide efectuar antes  
a causa de haver estado en una enfermedad no haver podido  
efectuarlo ante el dia de San Juan q. se halla en el punto tanto  
algo restituido de su salud. y para. con lo pongo por  
de San Juan q. primo con la v.º de San Juan q. se halla de San Juan  
de San Juan =  
Agustin Diaz  
Garcia

Jose Anastasio  
Membrillo  
M





Para despachos de oficio quatro nrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
CATORCIENTOS DIEZ Y SEIS.

encuentre una total  
imposibilidad en la cobra  
za p.<sup>a</sup> el presente año  
Representara al sup.  
mo Consejo para que  
delibere lo qd fuere  
su mayor agrado con  
lo qd contenta an estim  
da de quatro del presen  
te.

Dios que av  
m<sup>a</sup> Alcazar y octubre  
10 de 1816=

Francisco Amador

S. Agustin Diaz Garcia



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
CATORCIENTOS DIEZ Y SEIS.

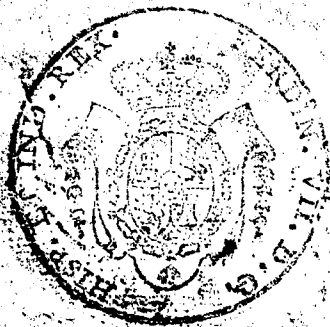
Los conyudos de la ciudad de Alcazar en su oficio  
ante de su dia del corriente, y viendo la imposibilidad  
de encontrar en la cobranza de los descubrimientos que  
estos vecinos tienen a favor de este ca. Ponto, por su

(1) Representamos conyudo  
habido, que en  
el presente año el  
prevencidas, para  
esta Santa Cat  
de este punto, el  
de la. ord. por  
lo firmo en ella  
sin de. Arzobispo =

esente, hic  
Bnactasio  
Membillaz  
m

de. conyudo 9





Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
COCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
COCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los conuejos de la ciudad de Alcaraz en su oficio  
ante de ha dir del conuente, y viendo la imposibilidad  
que se encuentra en la cobranza de los derechos que  
dichos vecinos tienen a favor de este Sr. Obispo, por su  
notoria decadencia, consultare al Sr. Excmo. Consejo  
de Castilla, segun manifestar de los subditos, fue lo  
que se ha expuesto, y por difícil en el presente año el  
recurso de este Obispo por las causas prevenidas, para  
que en vista de lo sup. Real conuenga a esta Junta las  
dichas en su Sr. Obispo agrado. En p. de marzo, el  
Sr. Obispo mandó a este Sr. Obispo, y de. ord. por  
su M. de. ord. de Navarra lo mandó y firmó en ella  
a trece de octubre de mil ochocientos diez y seis de. ord. asijos =

Al Excmo. Sr. Obispo de Alcaraz  
Su Obispo

Yo el Obispo  
D. Anacleto  
de Alcaraz  
Membresado

Libro 3 Encomienda

Nota. Conuenga a represente al Sr. Obispo conuente de



Castilla, ayza representat. le puse en la Obafida de  
curvillo, y parat. conde. lo pongo p. dilig. que  
fimo en Baraxa adier. mure de octubre de mil  
ochoc. diez y tres de g. cernisus

Membrilla  
en

Recivida of 26 de oct  
dia 416. con proprio

Por el Consejo ordinario y por mano al  
Señor Contrador gral. de Rentas, he recibí  
de la Real orden que sigue: He dado  
cuenta al Consejo de lo informado por  
V. S. en 19 de Agosto proximo en Yuntura  
ala Junta Interueny el Ponto a Ba  
rraxa, sobre el modo de proceder, ala  
cobranza, de las Deudas que contra, de fa  
zon, au fallido, Garcia Tamarilla  
y Juan Diaz Alfonso, en cuya vista  
teniendo presente, la relacion de deudas  
fallidas de compra de dha Yuntura  
y conformandose con lo que fuere  
por el Montaduna gral. de Rentas  
se ha venido mandado que se erreche  
rigoroso a la Junta Interueny  
de dho Ponto, para que se verifique  
el reintegro de quanto de lo que este  
may formen, y ponguen Planto  
de liquidacion a fondo. Sepan lo  
mandado en la dha de 17 de Mayo

11 y 17 de Noviembre de 1808, sin adm  
 11 mala en ambos puntos, lamenton Casaca;  
 11 Judando V.S. responsable, y los Individu  
 11 of de la Junta actual de la plaza deump;  
 11 Lo que se sancio a V.S. a oñ a este sup  
 11 trat. para un Intelligem y Cumplim. de  
 11 que a V.S. ind a Madrid H de octubre  
 11 de 1816 = Manuel Patricio = Sor

11 Subdeleg de Monto de Alcanar =  
 Y en debido Cumplim. y observanz de  
 pondo a Vmd, con la Junta de Intelligem  
 q en punto Venifican el reintegro de  
 punto de que este mas corriente, po  
 niendo en punto la liquidacion a fon  
 gos con arreglo a las p'dicadas a 17 de  
 Mayo y 17 de Noviembre de 1808, to  
 do bajo la tutela de donientos dueños  
 aplicados a disposicion del sup. Consejo  
 y a proceder contra Vmd y la Interven  
 am Coactiva y demas q hubiere lugar  
 pagando al propio Interven. a los respo  
 sables y sus bueltas.

Alcanar y de 24 de 1816 =  
 Manuel Patricio  
 Sor de Interven. al punto de Barro =

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through or very light writing.]

Quarenta marcos



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AND DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

para que siempre de este proceder mediadam. a la conti-  
nuacion de embarcos, personas y efectos de las camaras  
de aquellas y algunas porcionadas de sacarias los que no  
para casar las deudas q. se pongan a favor de dicho Porto  
Tan mismo para que se mande a poner en planta la  
siguiente disposicion con arreglo a las ordenes comunicadas de  
esta Real Cedula de 17 de Agosto de Noviembre del presente  
aquel de 17 de Agosto de 1763, las q. se observan guardando  
los navios y en contrarios para tenellos presentes y  
cumplir en quanto a mandar con arreglo a ellas El  
Comandante de esta Real Cedula de 17 de Agosto de 1763  
que el Sr. D. Pedro de esta C. de Barrax, lo mande y firmase  
esta a cinco dias de octubre de millto noventa y tres  
a o el Sr. D. Juan de esta C. de Porto nombrado p. este  
Ayudante certifico =

El Comandante Juan  
Castroff

Comandante Juan  
Jose Navarro  
Membrellera

Encargo de Pagar Nubos y Nubos de Barrax con el Sr. D. Antonio

Auto 3 Extra alus. de la C. de Porto para subre...

De mil ochos duros en el Sr. Alcalde Aguilino Diaz  
 Garcia y su Interventor el Sr. Pósito de esta con mi  
 asistencia para el suministro de esta casa de Gar-  
 gar Nito de este vecindario de donde a este dho Sr. Pósito de  
 donde quatro libras de miel colada y dos quart. de trigo de  
 un vacilla de las cuentas del año pasado de mil ochos  
 quince y no habiéndolo encontrado en ella se expresaron  
 las cosas la granada, el embargo, dha casa, sin entor-  
 detar a los señores de mar de Ponral eximir menor  
 de Tony Manx Robana, una silla y avor y nombre de estos  
 quantos se hallan en el expresado Pargar, y nombre de el  
 portario, a Ponral eximir menor si bajo políticos en  
 de esta y se obligo a darlos de manifiesto sin pena que se  
 mande a los de Sr. Pósito y vago de sus penas y tenun-  
 cion vitodas las cosas en futuro, dando poder a los  
 de Sr. Pósito para q. a ellos se agunien y lo mismo con send  
 rinde a los señores, Pargar, Tony Manx Robana y Felipe  
 Borana, de este vecindario, de q. Artificio =

Aguilino Diaz  
 Garcia  
 Interventor  
 Sr. Anartasio  
 Membrilla

De mil ochos duros en el Sr. Alcalde Aguilino Diaz  
 Garcia y su Interventor el Sr. Pósito de esta con mi  
 asistencia para el suministro de esta casa de Gar-  
 gar Nito de este vecindario de donde a este dho Sr. Pósito de  
 donde quatro libras de miel colada y dos quart. de trigo de  
 un vacilla de las cuentas del año pasado de mil ochos  
 quince y no habiéndolo encontrado en ella se expresaron  
 las cosas la granada, el embargo, dha casa, sin entor-  
 detar a los señores de mar de Ponral eximir menor  
 de Tony Manx Robana, una silla y avor y nombre de estos  
 quantos se hallan en el expresado Pargar, y nombre de el  
 portario, a Ponral eximir menor si bajo políticos en  
 de esta y se obligo a darlos de manifiesto sin pena que se  
 mande a los de Sr. Pósito y vago de sus penas y tenun-  
 cion vitodas las cosas en futuro, dando poder a los  
 de Sr. Pósito para q. a ellos se agunien y lo mismo con send  
 rinde a los señores, Pargar, Tony Manx Robana y Felipe  
 Borana, de este vecindario, de q. Artificio =

16  
 sigue para formar la liquidacion de donde se sumando  
 no ampedido los habidos, sin duda sea la causa del  
 dho dho q. apadecido en la época de los ene-  
 migos. Para q. conste se pongo p. dho q. primero en  
 de donde a veinte y siete de octubre de mil ochos y  
 diez y seis de q. Artificio =

Sr. Anartasio  
 Membrilla

De mil ochos duros en el Sr. Alcalde Aguilino Diaz  
 Garcia y su Interventor el Sr. Pósito de esta con mi  
 asistencia para el suministro de esta casa de Gar-  
 gar Nito de este vecindario de donde a este dho Sr. Pósito de  
 donde quatro libras de miel colada y dos quart. de trigo de  
 un vacilla de las cuentas del año pasado de mil ochos  
 quince y no habiéndolo encontrado en ella se expresaron  
 las cosas la granada, el embargo, dha casa, sin entor-  
 detar a los señores de mar de Ponral eximir menor  
 de Tony Manx Robana, una silla y avor y nombre de estos  
 quantos se hallan en el expresado Pargar, y nombre de el  
 portario, a Ponral eximir menor si bajo políticos en  
 de esta y se obligo a darlos de manifiesto sin pena que se  
 mande a los de Sr. Pósito y vago de sus penas y tenun-  
 cion vitodas las cosas en futuro, dando poder a los  
 de Sr. Pósito para q. a ellos se agunien y lo mismo con send  
 rinde a los señores, Pargar, Tony Manx Robana y Felipe  
 Borana, de este vecindario, de q. Artificio =

Aguilino Diaz  
 Garcia  
 Interventor  
 Sr. Anartasio  
 Membrilla



Pedro Lopez... Juan Antonio... Antonio Sevilla  
todos de este domicilio, de of. testigos =

Don Diego Pedro Canetta  
Licenciado  
Jose Amadorio  
Membrillo

Año de Alonso? ... a veinte y nueve de  
... el ...  
Alcalde, embargó una casa de Alonso ...  
... de noventa ...  
... no hallando mas ...  
... al ... Pedro Garcia mayor de  
... como depositario. ... no firmo ...  
... fueron testigos. Diego ...  
... de ... y lo firmo ...

Don N. Arango = Diego Garcia menor  
Licenciado  
Jose Amadorio  
Membrillo

Año de Lucas Parrón? ...  
... el ... Alcalde, embargó a Lucas Parrón de este  
... de este ...  
... de ... con ...  
... una ...

estos quantos ...  
... los ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Don Juan Perez  
Licenciado  
Jose Amadorio  
Membrillo

Año de Eugenio? ...  
... el ... Alcalde  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Don N. Arango = Jose Amadorio  
Licenciado  
Jose Amadorio  
Membrillo





Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Embargo de Fran.<sup>o</sup> y Urbas.<sup>o</sup> de Barras a nombre de un  
 mortal difunto y sus deudas al nominado año, el Sr.  
 Alcalde, paso con mi asistencia y la del Sr. D.  
 Juan de Fran.<sup>o</sup> mortal difunto y deudas a este Sr.  
 D. de treinta y dos fan. once libras y un quartillo  
 de trigo, y no hallando en otra casa a su viuda y si  
 conmandola cerrada, si bien embargo en otra casa  
 en el extremo de la calle de la Iglesia linda de otra de  
 Juan Juanes y de Joan. Linares, siendo testigos, Juan  
 Antonio y Sebastian Milla y Juan menor todos  
 de este domicilio habiendole a su hijo, lo pusiere en  
 noticia de su madre viuda del expresado Fran.<sup>o</sup>  
 mortal y testigos su nombre de testigos =

*[Signature]*  
 D. Diego =

Yo Anacleto  
 Membrillo  
*[Signature]*

Año de mil mortal y Urbas.<sup>o</sup> de Barras, do día mes  
 difunto y sus deudas al nominado año el expresado Sr. Alcalde paso a  
 la casa de mil mortal difunto y deudas a este Sr. D. de  
 de treinta y dos fan. once libras y un quartillo de trigo, y no hallando  
 mas que en



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

del expresado Miguel Morales, en el día mes de una  
 casa en la calle del cura linda de otra de Juan Antonio de  
 y el Sr. D. de Fran.<sup>o</sup> la embargo, nombrando Sr.  
 su depositario a Esteban Ardo y quines si contribuyo Sr.  
 tal obligandose a dar en manifestar siempre Sr. D. de  
 a su viuda depositario y de testigos Gregorio Lopez  
 menor, Juan Carrasco Garcia y Juan menor de esta villa,  
 y testigos su nombre y no el depositario y no a su hijo  
 un hijo Sr. de Barras y de testigos =

*[Signature]* D. Diego = José de Barras

Yo Anacleto  
 Membrillo  
*[Signature]*

Embargo de Fran.<sup>o</sup> y Urbas.<sup>o</sup> de Barras a los expresados Sr.  
 mortal difunto y sus deudas al Sr. Alcalde, embargo me  
 ve al Sr. de Barras en esta jurisdic.<sup>o</sup> y sitio en la villa  
 linda de otra de Juan Antonio Juan y Juan Antonio y  
 Carrasco Sr. de esta villa a la villa de Barras, propio Sr.  
 de Barras mortal difunto y deudas a este Sr.  
 D. de treinta y dos fan. once libras y un quartillo de trigo, y no hallando  
 mas que en

Para despachos de oficio quatro tira.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

figura de contrato de d... en este M. P. para que en todo tiempo conite no hallaren las oas q. se citan en la oas del sup. no se ponga en arroyo a la oas y sepulta en los libellos en el precedente oficio, figan...

... con los proveysos de recibidos el oficio... con medicina p. q. de octubre de treinta y siete de Mayo y 17 de Nov. de 1805 por el... no se ha buscado y no se han podido de hallar pero en cumplimiento con los q. prescribe el B. Com. Gral. en la oas que le incluye.

Dios que a N... m. a Alcazar y o c 29 de 1816. Andres Anaya...

Alcaz Aquilino Diaz Tarriva

ducelton, y nombre p. depositario de dho avalal embargado a tubijo Juan Moral quien estando jurado se le comiteyo por tal y obligo avales de manifestar siempre q. si se pida a sup. de depositario y o aso de las penas establecidas, caso del competente poderis de...

Juan Moral

Licente f... don An... Membrella...

Dijo q. dho dia me jano para dho los Alcalde con mi asistencia fladel... a las Casas de Morada de d. ... Juan... de este M. P. Ponto, afecto de hacerle embargo de bienes y en contravencion de las leyes, se pugnante contra la ley de...

Juan Moral

Licente f... don An... Membrella...

devello, y nombro p. depositario de dho arca  
embargado a todos sus herederos y sucesores  
de su conditio y a sus herederos y sucesores  
siempre q. se pida a los dho depositarios y a sus  
herederos y sucesores, caso que competiere poderlos de  
ellos, con las demas leyes y leyes q. tocaren, y lo  
firmo con la propia mano y sello, y a los señores  
D. Alonso de Lara, Juan de Villa menor todos de  
esta villa

Alvaro Diaz

Diego de  
aristancia  
morada  
Poite, ay  
condiciones  
para en el  
y. contra la  
artificio =  
Alvaro Diaz

Año 3.º en este expediente



Para despachos de oficio quatro rita.

22

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

siguiente contratos de dho d. Poite para que  
en todo tiempo conite no hallaren los dho d. Poite  
en la dho d. Poite. En el presente oficio, figuran  
los embargos y apremios mas de dho contratos de  
dho a dho d. Poite. Si p. en la dho d. Poite  
mando firmo el dho Alcalde Juan Teniente de dho  
d. Poite en Baza a treinta y uno de octubre de  
mil ochocientos diez y seis. =

Alvaro Diaz  
Sancionado

Lorenzo Ruiz  
Jose Anasario  
Alembaila

Embargo de Gonzalo y Linares de Baza a treinta y uno de  
octubre de mil ochocientos diez y seis, el dho

Alcalde, para alafarra de Gonzalo y Linares a dho d. Poite  
de dho d. Poite. diez celant y medio cuartillo de trigo  
y de hino embargo, en dos d. Poite, y una Arca, y sus si-  
llas y cosas y nombre de estos quantos se hallen en propio  
cul mencionado dho d. Poite, cargo vnos depositos de dho d. Poite  
Gabriel Nulo de este domicilio, quienes estando presente

le entrego de ellos que obligo a darlos de Manifiesto  
siempre y quando se le pidan a ley de Real depositario, o a  
las penas establecidas, y como el competente poder  
ario de Just. y remencion de leyes contra qual enform  
sundo testigos, Felipe Garcia frade, Josef Munoz de esta  
ciudad y lo firmo su mano y no el depositario por  
no saberlo hacer lo hizo un testigo artífice =

Yo Dn. Diego N. Araya = Josef Munoz

Presente fui =  
Jose Anastasio  
Membrillo

Embargo de Tonj en esta villa de Barraxos a los expresados  
manos María Quinto dos dias mas y año, El Sr. Alcalde, con mi  
asistencia y la del Ministerio ord. para a la casa de  
Ana Garcia viuda de Tonj manos María Quinto  
deudos a este Sr. Dn. de cinco hart. cinco celemt. y dos  
quartillos y medio de trigo, y embargo, una casa en la  
calle del cristo linda con otras de Tonj menor y  
de Fran. Lopez mayor, siendo testigos Martín Carriño,  
Pedro y Antonio Gal todos de esta ciudad y lo firmo  
su mano y no el depositario =

Yo Dn. Diego

Presente fui =  
Jose Anastasio  
Membrillo

Embargo de Enlar en Barraxos a los expresados  
Antonio Pinos un año, El Sr. Alcalde, embargo uno

Casa en la calle de San Diego linda con otras de Antonio  
Alexander y de los herederos de Fran. Araya, propia de  
Antonio Pinos deudos a este Sr. Dn. de ocho fanegas  
cuatro celemt. y un quart. de trigo, y son los únicos electos  
y tiene dos deudos p. estar manteniendo de su propia y de mas  
su hijo Tonj y nombre su mano p. depositario de esto  
embargo a Juan Leon Sr. de dominios quien estando  
presente se obligo a darla de Manifiesto siempre q. se le  
pida a ley de Sr. Dn. depositario fueron testigos, Juan Poveda,  
Tonj Brune y Tonj Munoz de esta ciudad y lo firmo su  
mano y no el depositario de lo artífice =

Yo Dn. Diego Juan Leon Sr. no

Presente fui =  
Jose Anastasio  
Membrillo

Embargo de Enlar en Barraxos a los expresados  
Antonio Pinos un año, El Sr. Alcalde, embargo de  
Antonio Pinos deudos a este Sr. Dn. de siete  
de siete hart. siete celemt. y un quartillo y medio de trigo, una  
casa en el camino de la calle de las Almorzas, linda de  
otras de la viuda de Fran. Condova, y de J. Pedro Perro  
vecino de del monte, una fanega, una vara y una  
nombra de estos quantos vinos se reconocan los pro  
pios al expresado deudos. y nombre su mano por Depo  
sitario a Antonio Pinos menor hijo del expresado, quien



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Estando presente de entrego de ellos y se obligo a darlos  
de manifesto siempre q. se le pidan a ley de M. deposit.  
caso del competente poderio de Just. y renunciacion  
de leyes de enfavos, siendo testigos, Marcos Poveda, Ju-  
lian Obidal y Cristoval Cuevas todos de esta ciudad  
y lo firmo, su nro. conde deposit. qual es de este do-  
micilio de q. Certifico.

Alon so es Caxi Bonomeno

Presente fue  
D. Anastasio  
Membrado

Embargo de Sonrabo } En Villar de Barraxa a los 10 de  
primera mayor } dia mes y año su nro. el Sr. Mo.

Fuer inventos de este Real Ponbo se constiyo en la  
casas de Sonrabo primera mayor de esta ciudad y  
dendos a este M. Ponbo, q. no havindo hallado grano  
alguno en sus camaras q. Registraron ni existencias  
Embargo, de la casa en la calle del charro linda de otra  
de Quintan Soto y Maria Tompamary Barraxa, una  
Galera, un par de mulas, sus hijos en su estado  
nora nra y avos y nombre de erro todos quantos.

3



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se hallan los propios del nominado. Sonrabo primer  
mayor y nombre y deposito su nro. dno. en las  
Montes Ermo mayor de este domicilio, el Sr. estando  
presente se constiyo p. el depositario se obligo a  
darlos de manifesto siempre q. se le pidan por fuer  
competente, a ley de M. depositario, caso del competente  
poderio de Just. con renunciacion de leyes de enfavos,  
siendo testigos, Marcos Poveda, Josef Poveda y Julian  
Obidal todos de esta ciudad, y lo firmo su nro. y dno.  
deposit. de q. Certifico.

Alon so es Caxi Bonomeno

Presente fue  
D. Anastasio  
Membrado

Embargo de Villar de Barraxa a los 10 de  
primera mayor } de mil ochoc. diez y seis, el Sr. Alcalde  
fuer embargo, de Pedro Andres mayor su nro. a este M.  
Ponbo de cinco mil. doscientos y noventa y cinco, en una casa  
propia del dno. en la calle del Calvario linda de otras  
de Tomas primera mayor y sus hijos y no mostrando  
mas q. dno. del dno, nombre p. depositario a Pedro Juan m.



De este domicilio y si contrario a lo depositario y  
 obligo a darla de manifesto siempre y la pida en  
 Ley de m. deposit. siendo testigos, Tony. Ramos, Tony. mu-  
 nor y Pasq. Garrido todos de esta vecindad y lo firmo en  
 unid. fco depositario de g. certifico =

*[Signature]* Pedro Diaz

La presente fui  
 Jefe Amadorio  
 Mombullana

Embargo de Juan y Clara de Barras a los copropietarios  
 Tony Amador m. dia uno y año, El Sr Alcalde, embargo, un  
 casa, calle al calvario lindo de otras de Antonio Lopez  
 Segredo y Tony Garcia Prudon, sus villas y una  
 masa, todos propios de Juan Tony Amador menor de este  
 domicilio y deudos a este de. Pido, q' avor y nombre de  
 estos vnos todos quantos se hallen ser del copropie-  
 do deudos, y nombres su unid p. deposit. a favor  
 de Juan de esta vecindad y obligo a darla de mani-  
 festo siempre q' se pida en Ley de m. deposit. o aso de  
 penas establecidas. siendo testigos Juan Promero, Tony  
 Munoz y Pedro Pugalade chapin todos de esta vecindad. y lo fir-  
 mo su unid y no el deposit. q' no tiene los otros unid. y g.  
 certifico = A. Amador = Jose Munoz

*[Signature]*

La presente fui  
 Jefe Amadorio  
 Mombullana

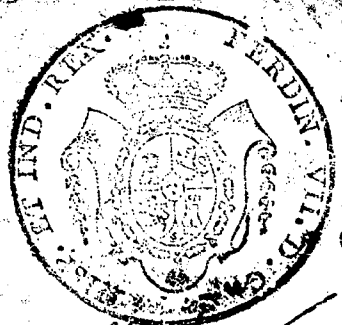
Vill. y Clara de Barras a cuatro de Noviembre de mil  
 ochocientos. diez y seis de mil ochocientos. diez y seis de mil  
 ochocientos de mil. En la villa de San Juan de los Rios  
 para las casas de habitaj. de d. Fern. de San. y ceter  
 y encontrandolas cerradas pregunté a una vecina donde  
 estava dho d. Fern. y respondió estava fuera del pueblo  
 pero q' ignorava donde podria estar, y para q' conste  
 se pone esta dilig. q' firmo su unid de g. certifico =

*[Signature]*

Jefe Amadorio  
 Mombullana

Vill. y Clara de Barras a cuatro de Noviembre del  
 referido año su unid a compañía de mi el Sr no  
 de los y del ministro ordin. para las casas de  
 habitaj. de d. Antonio Rosa Mayor vinda de d.  
 Fern. de San. a efecto de hacer el embargo, mandado  
 hacer, y allandolas cerradas pregunté a una vecina  
 q' donde estava dha Señora y respondió q' estava  
 ausentada de ellas. No se ha visto haber sido haber  
 salido en compañía de su hijo d. Teresa para el  
 Huintarar de la orden pueblo uela moncha, por lo  
 q' se detuvo y suspendio dho embargo, q' no poden





Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Practicada hasta el seguro de otra sea a carnicia.  
Para G. conde toponego p. dilig. J. fiamos con humi.  
de J. certifico =

Aguilino Diaz  
Garciaff

Lucrecio Luis  
Jose Anartano  
Memorilla  
M

Embargo de d. Fern.  
Nunor gomas

En las. embargo a rite de  
dozientos de mil ochoc. diez y seis humi. y  
comprado de mi d. Ferno de los para a la  
causa de Abitacion de d. Fern. Nunor y cortos  
vecinos de esta. y deudos a este M. Poite de do.  
cuerdas binte y un. once aland. y tres quart. de  
trigo y de quinientos treinta y seis reales y diez y  
ochos mrs de vellon y allando en ellas año d. Fern.  
Nunor. hris embargo, en una docena de villas, un  
granio, un par de mulas y la labor, una Salera y  
avoz y nombre de otro vino en todos quantos han  
propio al comprado d. Fern. y fueren los sus humi.

Dada despachos de oficio quatro dias.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de lo circulad, de cosas vinas, nombro humi. por  
depositorio ad. Juan Antonio Ferrer de estuacion  
Por quien es un parente p. entragado de ellos  
a la voluntad q. se obligo a darlos de manifestar, sin  
J. hie pidan a ley de M. depositario caso uia  
petras establecidas, y renuncie las leyes fueros y otros  
de sus favor con la Real cedula, caso el competente  
poderio de Justicia, y lo mismo con humi. de un  
Pedigo, d. Juan Fran. Monagon Antonio Turado y  
Inguel Monera de estacion ad. certifico =

Aguilino Diaz  
Garciaff

Juan Antonio Ferrer

Lucrecio Luis  
Jose Anartano  
Memorilla  
M

Auto 3. Pongase dictos en los sitios p. acostumbrados  
combrando Postores a los vinas G. constan en los anterior  
no embargos de los deudos al M. Poite de esta. por el  
termino de sus dias y haciendolo se proceda a su re  
mate enve y sumariamente, para con la impoite haer

El pago que se ha de hacer el referido Posito segun  
los tramites lo previenen las superiores con el  
efecto comunicadas. Atip. etc. en auto lo mande  
firmo el Sr. Teniente Interventor en Baxax a ocho  
de Noviembre de mil ochoz. Diez y seis de que 7.  
el Sr. no es un certificado =

*Aguilino Diaz*  
*Saciaff*

Presente fue  
Jose Anarturo  
Membrillo

Nota Se sacaron ala Almoneda p. sin dias los  
vinos q. constan en los anteriores embarcos de  
previno su temate para el via siguiente. Para  
q. conste lo auto y firmo en Baxax el dia  
nueve de mayo de 7. certificado =

Membrillo

Auto Visto p. el Sr. Alcalde Teniente Interventor de este  
m. Posito q. no apareciendo persona alguna a ho  
cer postura a los dichos embarcos, y que por ello  
no se han podido vender para el fin q. esta mandado  
y que por esta parte no hay personas presentes, a quien  
poder adjudicarlos dichos. Se consulta al Sr. Teniente  
Interventor

de la Ciudad de Alcaraz haciendole presente quon  
to en este punto se agravia para q. en virtud  
de lo que se oia se determine lo q. se va a ejecutar con  
los referidos vinos embarcados, y sin perjuicio de  
otra provid. se continen la cobranza del trigo que  
se esta deviendo al Posito, p. los medios q. han mas  
oportunos y eficaces, y para documentar esta consulta  
se librara p. el present. del Sr. o como el Posito la  
certificacion necesaria. Yo firmo en Baxax  
a diez y seis de mayo de 7. certificado =

*Aguilino Diaz*  
*Saciaff*

Presente fue  
Jose Anarturo  
Membrillo

Embarco de  
Juan Diaz } Alca. de Baxax a diez y nueve de Nov.  
De mil ochoz. Diez y seis de que 7. acompañado de mi  
el Sr. de Baxax y de el ministro audit. para ala casa  
de habitacion de Juan Romdiaz. y el vino embarco de  
vino como se declara de Juan Diaz Alca. de Baxax. Si  
hunto y deudas a este m. Posito de cinco setenta y quatro  
fanegas de trigo, y de otros granos y medio de trigo, embarca-  
do, en un buque, una docena de fanegas de trigo, la simbra  
de esta del Alca. que linda con la casa q. huerta y casa



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

nombre de estos vnos quidam embarcados a los vnos  
no se hallan en propios del fco de Navarra, para de los  
vinculados, y los depositos hechos en la ciudad de  
esta vicindad ellos se obligo a darlos de manifiesto sin  
que se librasen a los vnos depositarios y pago de las penas  
establecidas renunciando las leyes de la corte y a General  
en forma, siendo testigos Josef Ferreras, Antonio de villa,  
y Tom. Juanes todos de esta vicindad, no siendo otro depone  
torio p. no haver lo aver como tales testigos contra el

de la certificacion = a cargo = Josef Ferreras

*[Handwritten signature]*

Yo el Rey  
Yo el Secretario  
Yo el Contador

Embargo de  
Vnos dias } en esta villa a los expresados dias martes  
cho los Acaide con mi asistencia y de los vnos  
no dadas para alcazar de la villa de Pinar de este  
vicindad bajo legtimo y hereditario de Juan Diaz Alonso  
vicino que fue de la expresada y deudos a este de Pinar  
de cinco setenta y quatro libras de vellon de los quatro  
los de Pinar y encontrando en esta villa a la Señora Sabina  
de Diaz siendo preguntado p. si el mismo dicho no estubo  
a punto de casarse con la Señora de matrimonio

*[Handwritten mark]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en las del Real Patronato y de la casa de ella, y embargo hecho  
de las de la casa de ella y de la casa de ella y de la casa de ella  
con Manuel Ferreras y otros notarios, en Pinar, uno de los  
jurados de villa, y a cargo y nombre de los expresados y vnos  
embargo hecho de los expresados y de los expresados y de los expresados  
notario Pinar de, y los depositos hechos en Antonio Ferreras  
de esta vicindad, ellos se obligo a darlos de manifiesto sin  
que se librasen a los vnos depositarios y pago de las penas  
establecidas, renunciando las leyes de la corte y a General  
en forma, y lo mismo con hereditario, siendo testigos a este embargo  
de Pinar de, Juan Ferreras, Juan Ferreras de Pinar de  
Pinar de, de esta vicindad de la certificacion

*[Handwritten signature]*

Yo de Sabilla Diaz y Acto continuo en la misma villa  
de Pinar de hecho embargo a Sabilla Diaz de  
Justina y deudora de Juan Diaz Alonso de Pinar de  
de Pinar de a Pinar de de la vicindad de los expresados  
de Pinar de con Juan Ferreras y otros notarios  
de Pinar de de esta vicindad de la certificacion





Dará despachos de oficio quatro nros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,**

com[un]... para pagar... para no... en el dar parte... como... de... a la mayor... con el mismo... con un salario... el... de...

*Francisco Diaz*  
*Escrivano*

*Luciente fuize*  
*Jose Anastasio*  
*Membriella*